

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1354 DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 2016

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código o códigos NC que figuran en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código o códigos NC que se indican en la columna 2.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2016.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo (denominado «cartucho de tinta»), compuesto por un recipiente de plástico de forma rectangular, con unas dimensiones aproximadas de 11 × 11 × 7 cm, relleno de tinta. En su parte exterior, el cartucho tiene ruedas para transmisión por cadena articulada diseñadas específicamente para utilizarse en conexión con determinadas partes mecánicas de una impresora específica. En el interior, el cartucho va equipado con un mecanismo de rotación que funciona conjuntamente con las ruedas para transmisión por cadena articulada. Cuando el cartucho de tinta se coloca en la impresora, la rotación impide que se aglomere la tinta. El cartucho tiene la capacidad de liberar la tinta mediante atracción electrostática.</p>	8443 99 90	<p>Esta clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 2, letra b), de la sección XVI, y por el texto de los códigos NC 8443, 8443 99 y 8443 99 90.</p> <p>La clasificación en la partida 3707 como una preparación química para uso fotográfico queda excluida, ya que el cartucho comprende no solo la tinta, sino también componentes mecánicos tales como las ruedas para transmisión por cadena articulada y un mecanismo de rotación.</p> <p>La presencia de las ruedas para transmisión por cadena articulada especiales determina el uso del artículo para una impresora específica. Esto es esencial para el funcionamiento mecánico de la impresora en la práctica, ya que las partes mecánicas de la impresora funcionan en conjunción con las partes mecánicas del cartucho y la impresora no podría funcionar sin el cartucho específico (véanse también los dictámenes de clasificación de la OMA, 8443.99/2 y 8443.99/3).</p> <p>Por lo tanto, el artículo debe clasificarse en el código NC 8443 99 90 como parte de una impresora.</p>